

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sucho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 123.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en fecha 22 de Octubre último, se me comunica la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que siempre que las tropas hayan de recibir armamento de la fuerza ciudadana, lo verifiquen con sujecion á los reglamentos vigentes por las maestranzas y á presencia de los oficiales de Artilleria nombrados al efecto; y que se disponga lo conveniente para que en lo sucesivo sean responsables los Municipios de los desperfectos ocasionados en las armas de sus respectivas fuerzas populares, á menós que el deterioro provenga de malicia ó daño intencionado causado por los que tengan las armas en su poder, en cuyo caso deben sujetarse los autores á los Tribunales, á semejanza de lo que se practica en el ejército con los soldados que incurren en este delito.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de Octubre de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia, para conocimiento de los Alcaldes de la misma.

Palencia 9 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

Circular núm. 124.

Por el Juzgado de primera instancia de Frechilla se interesa la aprehension de los autores del robo de caballerias, dinero y ropas verificado en la casa de Nicolás Gonzalez, vecino de Osorno, en la noche del cinco del corriente.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de los autores de dicho robo, remitiéndolos á disposicion del Sr. Juez reclamante, con los efectos que les fueren ocupados, á cuyo efecto se insertan á continuacion sus señas.

Palencia 8 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

Efectos robados.

Un caballo cerrado, pelo castaño, alzada siete cuartas; un macho cerrado, pelo negro, de siete cuartas dos dedos; una capa buena color de pasa con bozos de terciopelo negro, cuello alto; otra paño Astudillo, cuello de pana, á medio uso; una manta de mula, castreada de blanco y negro; una talega blanca; un pantalon color de tabaco con franja de dos listas claras; un chaqueton color de café; dos pares de mayorquinas, uno de hombre y otro de mujer; dos colchas una encarnada de calamao con guarnicion blanca; otra de lino y lana color azul y encarnado; una funda de cojon color blanco; un abrigo de paño negro de mujer; un pernil de tocino, y 1900 reales en dinero.

Señas de los ladrones.

Uno con blusa azul; otro con pantalon de paño de Astudillo y chaqueta para usada, los dos bastante altos; otro más bajo, los tres iban enmascarados.

Circular núm. 117.

Por el Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga, se interesa á este Gobierno, la busca y captura de Felipe Aguado Velado y Antonio Gonzalez Velado, vecinos de Boada, partido judicial de Roa por tenerlo así acordado en causa criminal que contra los mismos se sigue sobre el robo con homicidio ejecutado en la persona de D. Benito Fraile de Lezcano, vecino que fué de Vega de Bur.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan con la mayor diligencia á la aprehension de dichos sujetos, remitiéndolos con la debida seguridad, caso de ser habidos, á disposicion del Sr. Juez reclamante.

Palencia 7 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

Señas de Felipe Aguado Velado.

Casado con 5 hijos de familia, uno de ellos preso en Peñafiel por homicidio, como de 50 años de edad, estatura alta, corpulencia regular, cara redonda, nariz larga y afilada, color moreno, barba espesa, afeitada y canosa, pelo como la barba.

Ha sido mesonero mucho tiempo de Boada y carece de cédula de

vecindad, espedita en este pueblo.

Idem de Antonio Gonzalez Velado.

Casado con 6 hijos y él lo es de un tal Zacarias que ha sido Secretario mucho tiempo de Boada, edad de 30 á 40 años, mas bajo que el otro, grueso de cuerpo, color bueno, cara redonda, nariz larga y afilada, barba espesa afeitada.

Debe tener cédula de vecindad ó sea de empadronamiento espedita en Boada á 10 de Marzo de 1871.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion inaugural celebrada por la Excelentísima Diputacion provincial en 4 de Noviembre de 1872.

En la ciudad Palencia á cuatro dias del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos, se constituyeron en el Salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial los Sres. D. Juan Francisco Lobos, Gobernador civil de la provincia, Don José Antonio Lopez, D. Santiago Jalón, D. Jesus Cantero, D. Domingo Marcos Rodriguez, D. Mariano Blanco, D. Prócilo N. Garrachón, D. Antonio Jofre de Villegas, D. Crisógono Dueñas, D. Juan Perez Miguel, D. Ramon Herrero Díez, D. Perfecto Arredondo, D. Leonardo Perez Mier, D. José del Campillo Rodriguez, Don Gumersindo Ausin, D. Ventura de Pereda, D. Braulio Mancebo, D. Cayo Rodriguez, D. Fermin Herrero Salas, D. José Colmenares Valbuena, D. Antonio Díez, D. Indalecio Cortés, D. Juan Revuelta, D. Blas Gallego y D. Casimiro Junco, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero, dió principio la primera sesion ordinaria del corriente periodo asegurando aquel en nombre del Gobierno las sesiones del mismo conforme á lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley y anunciando que con sentimiento se veia en la precision de retirarse por no permitirle continuar presidiendo su mal estado de salud.

Ocupada la presidencia por el Sr. Lopez, el Diputado Secretario, Sr. Junco, leyó el

acta de la sesion inaugural del dia dos del actual que por unanimidad fué aprobada.

De órden del Sr. Presidente leyó tambien el mismo Sr. Secretario el acta de la sesion ordinaria del dia seis de Setiembre, última celebrada por la anterior Diputacion, la cual fué igualmente aprobada por unanimidad y sin discusion.

La Excm. Diputacion quedó enterada de que el Sr. Castrillo escusaba su asistencia por causa de una enfermedad.

Se recibieron con aprecio varios ejemplares de la Memoria leida por el Sr. Director del Instituto provincial en la solemne inauguracion del corriente año académico y discurso no leido, del Catedrático D. Ricardo Becerro, mandando el señor Presidente se repartiesen á los señores Diputados.

Igualmente quedó enterada la Excelentísima Diputacion de una comunicacion del Sr. D. Evaristo Antonio Mosquera, Catedrático de Matemáticas de este Instituto provincial á la que acompaña cincuenta ejemplares de una «Memoria sobre un nuevo procedimiento para la extraccion de las raíces cúbicas de los números enteros» acordando unánime S. E. se repartan dichos ejemplares á los Sres. Diputados para que éstos los distribuyan y den á conocer en las escuelas de sus respectivos distritos dando al mismo tiempo las mas expresivas gracias al Sr. Mosquera y manifestándole el agrado con que la Corporacion ha visto sus desvelos para contribuir al mayor adelanto de las ciencias.

A continuacion y con objeto de que pasasen á las mismas los documentos y asuntos pendientes hizo presente á la Excelentísima Diputacion su Sr. Presidente la conveniencia y necesidad urgente de organizarse en Comisiones permanentes anticipando este nombramiento á fin de metodizar y abreviar en lo posible todos los trabajos; y como por algunos Sres. Diputados se manifestase que se tenian hechos algunos trabajos preparatorios en este sentido por acuerdo de todos los individuos de esta Corporacion, se dió lectura por el Secretario, Sr. Junco, á las siguientes listas de Comisiones:

COMISION DE PRESUPUESTOS.

D. Maximiliano Castrillo.

Santiago Jalon.
Fermin Herrero Salas.
Antonio Jofre.
Ventura Pereda.
Domingo Marcos.
Leonardo Perez Mier.
Blas Rodriguez.
Jesus Cantero.
Casimiro Junco.
Crisógono Dueñas.
Blas Gallego.
Eugenio Uriszar de Aldaca.
Mariano Blanco.

COMISION DE CUENTAS.

D. Cayo Rodriguez.

Perfecto Arredondo.
Antonio Diez.
Braulio Mancebo.
Juan Revuelta.
José Colmenares Valbuena.
Ramon Herrero Diez.
Gumersindo Ausin.
Indalecio Cortés.
José del Campillo.
Juan Perez Miguel.
Benigno Delgado Pastor.
Próculo Garrachon.

COMISION DE GOBERNACION.

D. Maximiliano Castrillo.

Domingo Marcos Rodriguez.
Leonardo Perez Mier.

Mariano Blanco.

Blas Gallego.

Juan Perez Miguel.

COMISION DE FOMENTO.

D. Cayo Rodriguez.

Perfecto Arredondo.

Braulio Mancebo.

Ramon Herrero Diez.

Gumersindo Ausin.

Crisógono Dueñas.

Eugenio Uriszar de Aldaca.

COMISION DE BENEFICENCIA.

D. Santiago Jalon.

Antonio Jofre.

Próculo Garrachon.

Ventura Pereda.

José Colmenares Valbuena.

Blas Rodriguez.

Casimiro Junco.

COMISION DE INSTRUCCION PÚBLICA.

D. Fermin Herrero Salas.

Antonio Diez.

Juan Revuelta.

Jesus Cantero.

Indalecio Cortés.

Benigno Delgado Pastor.

José del Campillo.

Enterada la Excm. Diputacion acordó unánime en forma ordinaria prestar su aprobacion y conformidad á la precedente division de Comisiones.

Seguidamente por el Secretario Sr. Junco, se dió lectura de la Memoria que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley provincial, ha presentado la Comision permanente acerca de los asuntos de que esta Corporacion ha de ocuparse, y terminada aquella, manifestó el Sr. Presidente que si hubiese de expresar en aquel momento sus sentimientos bajo la grata impresion que le habia causado la lectura de aquel documento, se veria en la necesidad de prejuzgar un asunto que habrá de ser objeto de las deliberaciones de la Corporacion en el curso de estas sesiones, por lo que se limitaba á ordenar se repartiesen ejemplares de la Memoria de la Comision á los Sres. Diputados y que quedase sobre la mesa para en su vista y á medida que las Comisiones fuesen emitiendo sus dictámenes, ir haciendo señalamiento de órden del dia para cada sesion.

Acto continuo se leyó por el mismo Sr. Secretario una comunicacion de Don José Casado, vecino de Madrid, recomendando á esta Excm. Diputacion al Sr. Don Hermilio Martinez, joven de 16 años, natural de esta Capital, á fin de que no queden desaprovechadas las relevantes dotes que ha revelado para el estudio de las Bellas Artes, y proponiendo á la Corporacion se sirviese concederle de sus fondos una pension de 1500 pesetas anuales por cuatro años, á fin de que pueda dedicarse á los estudios necesarios.

Enterada la Excm. Diputacion, el Señor Presidente apoyó brevemente esta peticion, invocando el ejemplo de otras provincias, entre ellas Valladolid y Santander, que dispensan esta proteccion á sus hijos, cuando son acreedores á este género de distinciones, recomendando las apreciables cualidades del joven Martinez, y terminó haciendo la observacion de que aun bajo el punto de vista económico no suelen ser perjudiciales estas distinguidas pruebas de aprecio al mérito, por existir entre los alumnos pensionados la noble costumbre de dedicar su primer trabajo á las Corporaciones que les han protegido, compensando de este modo el sacrificio que éstas se han impuesto.

La Excm. Diputacion, oidas las observaciones del Sr. Presidente, acordó por unanimidad pasase á la Comision de Fomento la comunicacion leida, á fin de que oportunamente pueda deliberarse con conocimiento de causa acerca del asunto á que aquella se refiere.

En este estado se dió cuenta del siguiente dictamen:

«La Comision de actas ha examinado con todo detenimiento y escrupulosidad cuantos documentos y antecedentes se le han presentado y hacen referencia al acta de la eleccion de un Diputado provincial por el distrito de Amusco. De todos ellos resulta haberse protestado la eleccion por tres causas que pueden considerarse de dos géneros: protestas que se refieren á los actos de la eleccion, y protestas contra la capacidad legal del candidato electo D. Antonio Fernandez Castilla, y

Resultando que las protestas que se refieren á los actos de la eleccion se reducen:

1.º A suponer se ha ejercido coaccion en el ánimo de los electores del pueblo de San Cebrian de Campos por haberse presentado en él el Sr. Secretario del Gobierno de la provincia con carácter de Delegado del Sr. Gobernador civil de la misma y haberse hospedado en casa del candidato, Sr. Castilla, la víspera del primer dia de eleccion, convocando á sesion al Ayuntamiento de San Cebrian, la cual no llegó á tener efecto.

2.º A esponder que el mismo Sr. Secretario con igual carácter de Delegado del Sr. Gobernador se personó en el pueblo de Amusco en el primer dia de eleccion, convocando al Ayuntamiento á sesion extraordinaria, la cual se celebró bajo su presidencia, segun consta de un testimonio del oficio de convocatoria presentado por uno de los protestantes y espedido por el Notario D. Vicente Guerra.

3.º A alegar que el mismo Sr. Secretario se presentó en el mismo dia en el colegio del Hospital, en Amusco, interviniendo en la constitucion de la mesa interina y exigiendo se diera participacion en la misma á D. Romualdo Castilla, tío del candidato Castilla, aquel incapacitado para dicho cargo.

4.º A esponder haberse presentado en el pueblo de San Cebrian dos guardas de montes instruyendo ó figurando instruir un espediente sobre corta de árboles.

5.º A alegar que á las nueve de la mañana del primer dia de eleccion, al llegar los primeros electores de Piña tenia ya el Alcalde formada la mesa interina sin observar las formas legales y desoyendo las reclamaciones que por tal infraccion se formularon.

6.º A esponder que una parte de los electores de Tamara se retrajo de tomar parte en la eleccion en razon á que habiendo concurrido en considerable número á votar la mesa, resultó del escrutinio haber obtenido mayoría la candidatura adicta al Sr. Castilla, por lo que temiendo se aplicasen á éste sus votos, optaron por el retraimiento.

Y 7.º A alegar que no se remitió el acta parcial del pueblo de Rivas, correspondiente al tercer dia de eleccion, no habiéndose computado por lo mismo en el escrutinio general los votos obtenidos por cada candidato.

Resultando que la protesta presentada contra la capacidad legal de D. Antonio

Fernandez Castilla se basa en suponer que este señor tiene contienda administrativa y judicial con esta Corporacion y con el Ayuntamiento de Amusco por la rendicion de cuentas municipales correspondientes á varios años que desempeñó la Alcaldía de este pueblo, por las que le resulta un alcance considerable, las cuales se han supuesto aprobadas, habiéndose pasado el tanto de culpa al Tribunal competente;

Resultando que esta Comision, para el mejor acierto en su informe, ha oido las esplicaciones dadas en el seno de la misma por los candidatos, Sres. Castilla y Pastor, y por el Alcalde de Amusco, acerca de los hechos espuestos, habiéndoles interrogado sobre todos ellos y muy particularmente acerca de las causas que motivaron la presencia del Delegado del Gobernador en San Cebrian y Amusco, sobre las que han manifestado que el citado Delegado nada participó al Ayuntamiento de Amusco acerca de elecciones, limitándose á decir que iba en persecucion de cuatro criminales, y que si bien concurrió á la constitucion de la mesa interina del colegio del Hospital, lo hizo como particular, sin carácter de autoridad, sin influir en lo más mínimo, y por mera curiosidad;

Considerando que muchos de los hechos denunciados por los protestantes no aparecen debidamente justificados, y que el dicho de unos cuantos electores no puede hacer prueba plena ó suficiente;

Considerando que tampoco se ha justificado que el Sr. Secretario de este Gobierno de provincia haya influido para nada en el resultado de la eleccion con su viaje y corta permanencia en los pueblos de San Cebrian y Amusco;

Considerando que, aun en el caso de haberse justificado que el Secretario del Gobierno civil de la provincia hubiese ejercido cualesquiera coacciones, él solo sería personalmente responsable ante los Tribunales de Justicia, segun lo dispone la ley electoral en su capítulo II;

Considerando que no se determina por quien y en virtud de qué órdenes se instruyera el espediente relativo á la corta de árboles en San Cebrian sino que se supone se quiso ó pretendió instruir, lo cual tampoco aparece comprobado;

Considerando que tampoco aparecen justificados los hechos en que se fundan las protestas que versan sobre ilegalidades cometidas en la constitucion de la mesa interina de Piña y votacion definitiva de la de Tamara, y que aun justificados, alcanzaria la responsabilidad únicamente á sus autores, segun lo dispuesto en el caso segundo del art. 173 de la ley electoral;

Considerando que el retraimiento de algunos electores es y debe presumirse de derecho puramente voluntario, á menos que no se pruebe plenamente lo contrario;

Considerando que no existe juicio contradictorio alguno entre la Diputacion ó los Establecimientos dependientes de la misma y el Sr. Castilla, por lo que no puede sostenerse exista contienda administrativa ó judicial que lo incapacite para el cargo de Diputado;

Considerando que si bien el candidato Sr. Castilla es cuentadante de las municipales de Amusco correspondientes á los años de su administracion, como Alcalde, estas se hallan aun en tramitacion sin que sobre ellas haya recaído fallo definitivo, no pudiendo por tanto afirmarse si es deudor ó acreedor á los fondos del municipio;

Considerando que la denuncia referente á haberse mandado el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia para la averiguacion y castigo de ciertas falsedades no afecta á la capacidad legal del señor Castilla, ya porque hallándose el asunto bajo la jurisdiccion del Juzgado competente, éste no ha esclarecido aún el hecho punible denunciado, ya porque, aun declarada la existencia del delito, se ignora por hoy quienes puedan ser las personas responsables del mismo.

La Comision que suscribe entiende y propone á V. E. se sirva prestar su aprobacion á las actas de eleccion de un Diputado provincial, verificadas en el distrito de Amusco, admitiendo como tal al Sr. D. Antonio Fernandez Castilla.

Esto, no obstante, la Excm. Diputacion resolverá lo que estime más procedente. Salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial de Palencia á cuatro de Noviembre de 1872.—Cayo Rodriguez.—Juan Perez Miguel.—Braulio Mancebo.

Hecha la pregunta de si quedaba sobre la mesa el precedente dictámen para ser discutido en la sesion próxima ó si por el contrario se consideraba urgente, se suscitó un incidente entre los Señores Cantero y Garrachon, sosteniendo el primero la necesidad de declarar urgente la discusion del dictámen leído, fundándose en la necesidad de dar participacion al Representante del distrito de Amusco en las deliberaciones de esta Corporacion, y pretendiendo el segundo el aplazamiento de la discusion fundado en la costumbre y necesidad de que los Sres. Diputados se enteren convenientemente de los documentos y antecedentes del asunto para formar un juicio acertado.

Reiterada la pregunta, por no hacer uso de la palabra ningun Sr. Diputado, el acuerdo fué afirmativo en forma ordinaria, abriéndose desde luego discusion sobre el dictámen de que se habia dado cuenta.

El Sr. Garrachon pidió la lectura de las protestas y documentos que acompañan á las actas de eleccion de un Diputado provincial por el distrito de Amusco y verificada por el Secretario Sr. Gallego, el Sr. Presidente en atencion á lo avanzado de la hora y previa la oportuna pregunta, suspendió la sesion para continuarla á las cinco de la tarde.

Nuevamente abierta á la hora designada y continuando la discusion pendiente ocupó la presidencia el Sr. Jalon y el Secretario Sr. Junco leyó la siguiente enmienda.

«Enmienda ó adiccion al dictámen de la Comision primera de actas en el emitido por la misma sobre las del distrito de Amusco.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la Excm. Diputacion, se sirva acordar se adicione en dicho dictámen lo siguiente:

«Todo sin perjuicio de las responsabilidades que puedan alcanzar al empleado ó funcionario que firma el oficio dirigido al Sr. Alcalde de Amusco fechado en San Cebrian el 9 de Setiembre de 1872.»

Salon de sesiones 4 de Noviembre de 1872.—José Antonio Lopez.

El Sr. Lopez preguntó á la Comision si admitia su enmienda; y el Sr. Rodriguez (D. Cayo) como individuo de la misma espuso que por su parte, no la admitia por no hallarse presente el Sr. Perez Miguel, individuo de la Comision, y el Sr. Mancebo manifestó que la aceptaria siempre que se la despojase de todo lo

que pudiera traducirse por una declaracion hácia determinada personalidad.

En vista de estas declaraciones el Sr. Lopez apoyó su enmienda esponiendo que no debiera confundirse esta con una oposicion al dictámen, sino que se limitaba á consignar la necesidad de dejar á salvo el prestigio del Ayuntamiento de Amusco y sus prerogativas ó atribuciones, por las que esta Corporacion estaba obligada á velar. Se extendió S. S. en varias consideraciones para demostrar la infraccion de los artículos de la ley municipal que regulan la forma de convocatoria y celebracion de sesiones: espuso que el acto consumado por aquel funcionario era depresivo para el Alcalde y Ayuntamiento de Amusco y que esta Corporacion se hallaba en el caso de pedir sobre él las necesarias esplicaciones al Gobierno de la provincia según lo dispuesto en el artículo décimo de la ley provincial; demostró que con la salvedad que en la enmienda se pretende, ninguna cuestion se prejuzga y terminó rogando á la Excm. Diputacion se sirviese admitir su enmienda.

Contestó el Sr. Cantero esponiendo que en su concepto la enmienda era de todo punto innecesaria, puesto que las responsabilidades en que pudieran haber incurrido los funcionarios que intervinieron en la eleccion de Amusco siempre podrian hacerse efectivas, para lo cual los interesados tienen espedita la via judicial y la ley les ofrece medios y garantías suficientes para utilizarla; se extendió S. S. en otras consideraciones acerca de la falta de pruebas que justifiquen las coacciones que se alegan por los protestantes y terminó proponiendo á la Excm. Diputacion se sirviese desechiar por innecesaria la enmienda del Sr. Lopez.

Insistió este Sr. Diputado en la necesidad de que se aceptase su enmienda ampliando sus anteriores razonamientos los que fueron apoyados tambien por el Sr. Junco y despues de rectificar los Sres. Cantero y Lopez, no haciendo uso de la palabra ningun otro Sr. Diputado, el Sr. Presidente anunció que iba á procederse á la votacion de la siguiente proposicion:

«Acuerda la Excm. Diputacion admitir la enmienda presentada por el Sr. Lopez al dictámen de la Comision de actas referente á la de Amusco?»

Habiendo pedido suficiente número de Diputados que esta fuese nominal, se acordó así, resultando desechada la enmienda por trece votos contra diez en la siguiente forma:

Señores que dijeron sí.

Blanco.
Cortés.
Campillo.
Pereda.
Lopez.
Jofre.
Garrachon.
Dueñas.
Marcos.
Junco.
Total 10.

Señores que dijeron no.

Cantero.
Arredondo.
Perez Mier.
Revueta.
Colmenares.
Diez.
Rodriguez (D. Cayo).
Mancebo.
Ausin.
Herrero Salas.
Herrero Diez.

Gallego.

Sr. Presidente.

Total 13.

En su consecuencia se acordó desechiar la enmienda presentada por el Sr. Lopez, quien ocupó la presidencia.

Abierta discusion sobre la totalidad del dictámen, fué impugnado por el Sr. Junco esponiendo las arbitrariedades y coacciones cometidas para obtener el triunfo de la candidatura del Sr. Castilla, las cuales por su notoria gravedad afectaban á la validez de la eleccion. Refirió S. S. algunos hechos en comprobacion de lo alegado y rogó á la Excm. Diputacion se sirviese desaprobar las actas de Amusco.

Contestaron los Sres. Mancebo y Cantero, alegando la absoluta carencia de datos y pruebas que justificasen las coacciones ó ilegalidades en que los protestantes fundan su reclamacion y despues de rectificar los Sres. Junco y Cantero,

El Sr. Lopez, despues de dejar la presidencia, que ocupó el Sr. Jalon, esplicó su voto diciendo que era lógico y consecuente al votar la aprobacion de estas actas á pesar de la enmienda presentada, puesto que ésta se encaminaba únicamente á juzgar de los actos administrativos de un funcionario sin penetrar en el fondo de las protestas alegadas.

Nuevamente ocupada la presidencia por el Sr. Lopez, y no haciendo uso de la palabra ningun otro Sr. Diputado, el Sr. Presidente anunció que iba á procederse á la votacion, y pedido por suficiente número de Diputados que ésta se verificase por medio de papeletas, los Sres. Diputados provistos de las suyas respectivas, fueron sucesivamente y uno á uno acercándose á la mesa y entregándolas al Sr. Presidente, que á su vista las depositó en la urna destinada al efecto. Terminada la votacion sin dar lugar á reclamacion de ningun género, se procedió al escrutinio que dió el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votacion veintitres Sres. Diputados.

Dijeron Sí catorce. Dijeron No nueve.

En su consecuencia acordó la Excelentísima Diputacion prestar su aprobacion al dictámen leído, admitiendo como Diputado por el distrito de Amusco al Sr. D. Antonio Fernandez Castilla, que en el acto tomó asiento entre los demás Sres. Diputados, ingresando en las Comisiones de Cuentas y Gobernacion.

Dada cuenta de la dimision presentada por D. Blas Gallego del cargo de concejal de Saldaña fundada en la incompatibilidad de aquel con el de Diputado provincial por el que ha optado, la Excelentísima Diputacion teniendo en cuenta que el Sr. Gallego ha sido elegido por diferente distrito de aquel en que ha desempeñado el cargo de teniente Alcalde, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la ley provincial en relacion con los 5.º, 7.º, 10 y 13 de la electoral, acordó por unanimidad considerar con capacidad legal al dimidente en atencion á que ya con anterioridad presentó su dimision ante la Comision provincial, sin haber ejercido actos de concejal desde la presentacion de su credencial como Diputado por Villaeles, encargando á aquella que en su primera reunion resuelva lo procedente por ser asunto de su competencia.

Seguidamente y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley, procedió la Excelentísima Diputacion al nombramiento de

Vocales de la Comision permanente, y verificada la eleccion por medio de papeletas con iguales formalidades que la anterior, se procedió al escrutinio que dió el resultado siguiente:

D. Gumersindo Ausin, veinte votos. 20
Juan Perez Miguel, veinte id. 20
Ramon Herrero Diez, veinte, id. 20
Santiago Jalon, diez y nueve, id. 19
Antonio Diez, trece id. 13
Antonio Jofre, ocho id. 8
Papeletas en blanco, dos. 2

Habiendo tomado parte en la votacion veintidos Sres. Diputados, por haberse ausentado con la correspondiente licencia los Sres. Jofre y Diez, resultó haber obtenido mayoría legal los Sres. Ausin, Perez Miguel, Herrero Diez, Jalon y Diez, quienes resultaron por tanto nombrados Vocales de la Comision provincial.

En este estado y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la Ley provincial, propuso el Sr. Presidente á la Excm. Diputacion, se sirviese fijar el número de sus sesiones ordinarias para el presente periodo semestral, y despues de varias observaciones de S. S. acordó unánime la Corporacion fijar en treinta el número de sus sesiones ordinarias para el actual periodo, sin perjuicio de las extraordinarias que pudieran ser necesarias y de las prórogas que con aquiescencia del Gobernador pudieran acordarse.

Por último, despues de leído el artículo segundo transitorio de la ley provincial y el Decreto de 13 de Setiembre del corriente año, el Sr. Presidente anunció que procedia ocuparse del arreglo de distritos electorales para Diputados provinciales, á fin de elevarlo despues de ultimado al Gobierno de S. M. con informe de esta Corporacion.

Como por algunos Sres. Diputados se indicase la imposibilidad de terminar en el dia este trabajo que demanda cierto estudio y previa preparacion, se preguntó á la Excm. Diputacion si pasaria á la Comision de Gobernacion para que oyendo á los Diputados de los respectivos distritos emitiese su dictámen, y habiendo sido el acuerdo unánimemente afirmativo, el Sr. Presidente en atencion á lo avanzado de la hora, levantó la sesion, anunciando que la próxima tendria lugar tan pronto como las Comisiones diesen por terminados sus trabajos y que se avisaria á domicilio, firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Casimiro Junco.—Blas Gallego.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

CIRCULAR.

La necesidad en que se halla el Gobierno de S. M. de allegar recursos, para hacer frente á las sagradas y perentorias obligaciones, me impusieron el deber de dirigirme por medio del periódico oficial de la provincia á los Sres. Alcaldes y contribuyentes de la misma, escitándoles por los medios que he creído prudentes, á que paguen todas las contribuciones é impuestos que se hallen adeudando al Tesoro público, tanto de años anteriores cuanto de los correspondientes al actual, con el fin de evitarles extorsiones y vejaciones, que dolorosamente producen las ejecuciones, cuando en el último estremo se apela á ellas, ó cuando por osadía ó resistencia del contribuyente,

existe una imperiosa necesidad de llevarlas á efecto, si no se ha de hacer ilusoria la recaudacion.

A pesar de todas las gestiones puestas en juego para ver satisfecho el deseo de la Superioridad, é impulsar la cobranza de las indicadas contribuciones, á pesar de las medidas que al efecto adopta todos los dias esta Administracion, lo único que se adquiere es, el triste convencimiento de que no podrán realizarse con solos los medios ordinarios, para que faculte la instrucción.

La resistencia al pago, no parte tan solo de aquellos pobres y agoviados labradores y jornaleros, sino que la presentan tambien la casi generalidad de la provincia y no es á esta ó á la otra contribucion, sino á todas las que constituyen los recursos del Estado.

Cuando la escitacion al patriotismo de una parte, cuando la medida del apremio por otra no han bastado á realizar la cobranza, preciso se hace echar mano de una medida extraordinaria que al robustecer el principio de Autoridad, inconsideradamente desconocido, ejerza presion sobre aquellos Alcaldes y Jueces municipales que no solo favorecen la resistencia, sino que se permiten hasta cohibir y amenazar á los Comisionados de apremio, negándoles los auxilios necesarios, para llevar á efecto su cometido, cuya seguridad personal, ha estado en mas de un pueblo seriamente comprometida.

La Administracion no comprende en las actuales circunstancias, y despues de una cosecha satisfactoria, y á pesar de la moratoria concedida como consecuencia de la calamidad sufrida en el año de 1868, exista un solo contribuyente que se niegue al pago de lo que legitimamente adeuda al Tesoro y mucho menos que suceda esto por medio de una resistencia pasiva, pero compacta y uniforme, sostenida y activamente auxiliada por algunas Autoridades locales. En situacion ya tan grave, no he podido dispensarme de llamar seriamente la atencion del Señor Gobernador, proponiendole como medio eficaz, para algunas localidades, fuerza del ejército, á fin de que presten los auxilios oportunos á los recaudadores en la cobranza, y no duden lo haré con todo pueblo, refractario á la idea de conciliacion y á toda medida encaminada á que se cumplan los preceptos de la ley, y esto como medio único de que no desaparezca y se haga imposible la escasa recaudacion, que hasta la fecha se ha venido haciendo.

Espero por lo tanto, de los contribuyentes, asi como de las Autoridades locales, no den luzar á medidas, cuyas consecuencias, seran á no dudar, sentidas en las poblaciones que desgraciadamente y por su obcecacion y temeridad haya necesidad de llevar á ellas fuerza del ejército que auxiliando á los recaudadores, permanezcan á su costa en los pueblos hasta realizar el pago de las contribuciones é impuestos.

En su virtud, amante del bien de

mi provincia, me atrevo á dirigiros el último ruego, á fin de que dando publicidad á esta Circular, se aperciba todo deudor al Estado de su contenido y se apresuren sin ulteriores vejámenes á satisfacer á la Hacienda los descubiertos en que se hallen.

Y para que no se alegue ignorancia de los que sean, se les cito á continuacion: cédulas de vecindad antiguas, id. de empadronamiento, 10 por 100, papel especial de multas, contribucion industrial del 68-69, impuesto personal, bienes nacionales, 20 por 100 de propios, y últimamente las contribuciones ordinarias de 1868-69, 1869-70, 1870-71, 1871-72 y 1872-73.

Creo pues, de mi deber, haceros esta manifestacion, para que mañana no culpeis á la Administracion de su proceder, si por vuestra morosidad y apatia, sentis el peso de la ley.

Palencia 8 de Noviembre de 1872.—Manuel de Arijá.

Seccion de Intervencion.

Por acuerdo del Sr. Jefe económico de esta provincia, desde el dia 13 del corriente queda abierto el pago de la mensualidad de Mayo último de las clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de esta provincia, pudiendo personarse al efecto provistos de los documentos necesarios en los dias siguientes.

Dia 13.

Pensiones remuneratorias, Jubilados, Cesantes y Esclaustrados.

Dia 14.

Montes pios, militares y civiles.

Dia 15.

Retirados de Guerra y Marina.

Lo que he dispuesto se publique en la forma acostumbrada para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan presentarse durante los dias señalados á percibir sus haberes.

Palencia 11 de Noviembre de 1872.—Manuel de Arijá.

La Direccion general de Rentas con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Josefa Antonia Gomez, hija de D. Francisco, miliciano nacional de la villa de Onda.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de la interesada.

Palencia 11 de Noviembre de 1872.—El Jefe económico, Manuel de Arijá.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Saniz, domiciliado en Valladolid, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo por haberle estafado unas gitanas diez monedas de oro de á cien reales cada una en la tarde del cinco de Octubre último, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de S. S., Pedro Espinel.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

D. Mariano del Mazo, Juez municipal de esta villa de Astudillo é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Maria de Arce, natural de esta villa y residente en Madrid, para que en término de nueve dias comparezca á evacuar el traslado de calificacion fiscal por medio de Procurador y Abogado en la causa que se le sigue por hurto de tres mil reales á Nicolás de Arce, apercibida de pararla el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Mariano del Mazo.—Por su mandado, Basilio Ordoñez.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

D. Manuel Galindo Pablos, Alcalde presidente del mismo:

Hago saber: Que terminado el repartimiento por este Ayuntamiento y Junta de asociados para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del actual año económico, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; durante dicho término todos los contribuyentes tienen derecho á reclamar los perjuicios que se les irroque en las cuotas que tienen repartidas, pues pasado éste no se atenderá.

Tabanera 6 de Noviembre de 1872.—Manuel Galindo.

Ayuntamiento constitucional de Villalcazar de Sirga.

El Ayuntamiento que presido en sesion de este dia ha acordado señalar para la recaudacion del 1.^o y 2.^o trimestre del repartimiento de municipales del presente año económico para cubrir el déficit del presupuesto los dias 17, 18 y 19 del mes de la fecha el que tendrá efecto en la sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en el Boletin de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes del distrito.

Villalcazar de Sirga 9 de Noviembre de 1872.—El Alcalde presidente, Manuel Monedero.—Por su mandado, Rafael Lopez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño se vende en pública licitacion un monte denominado Villalobon, que consta de 2.500 fanegas de tierra, poblado de pino, encina y roble, sito en el término de Roa, provincia de Búrgos, con mas una casa en la Plaza de dicha villa de Roa y varias tierras en los pueblos de Boada y Berlangas, de la propiedad del Excelentísimo Sr Duque de Fernan-Núñez.

El remate tendrá lugar el dia 22 del actual á las once de su mañana, en Madrid, en las oficinas de dicho Exmo. Sr., calle de Sta. Isabel números 42 y 44 y en Roa en casa del Administrador D. José Mayol y Fiol, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y cuantos datos fueren necesarios. n.ºm. 68.

BELEDADORAS.

En Palencia, calle de los Soldados, número 33, se construyen con algunos adelantos á todas las conocidas en el dia, tanto en la economia del personal como en el precio.

Dirigirse á Marcos Montoya, constructor de Fábricas de Harinas. n.ºm. 66. 2-2

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan por la temporada de invierno los abundantes y sanos que tiene la dehesa de Bustocirio, en los que no ha habido ganados de primavera; ó se admiten en ellos ganados lanares á precios convencionales que se tratarán con el encargado de la referida dehesa, D. Santiago Merino Tejo, en Carrion de los Condes. n.ºm. 58. 6-8.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, redaccion de este Boletin, se venden recibos impresos para cobrar la CONTRIBUCION MUNICIPAL; en la misma se encuentra un gran surtido de papeles de hilo y algodón, y demás objetos necesarios para Secretaria.

Imprenta de Peralta y Menendez.